



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/80
14 febrero de 2005

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición escrita* presentada por la Federación Sindical Mundial (WFTU), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[2 de febrero de 2005]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Los expertos consejeros en la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo se preguntan en la introducción a la Compilación de las últimas Memorias Anuales: “¿Cuál es según las memorias recibidas, la realidad del mundo de hoy con respecto al 2000, año en que comenzó la puesta en práctica de la Declaración y su seguimiento? Respondiéndose en parte: “...han crecido cada vez mas la pobreza y la desigualdad de ingresos y han aparecido nuevas formas de discriminación....” Y continúa: “...Es en este contexto mundial que millones de personas esperan ansiosamente encontrar trabajo, de preferencia decente”. “En tales circunstancias nos preocupa” – dicen los expertos – “que la difícil situación económica actual y la creciente precariedad laboral lleven a quienes tienen poder a vulnerar los principios y derechos fundamentales en el trabajo....”

La OIT, ha manifestado la convicción de que “los progresos realizados por las Empresas Multinacionales en la organización de sus operaciones que trascienden el marco nacional, pueden dar lugar a una concentración abusiva de poder económico y a conflictos con los objetivos de la política nacional y con los intereses de los trabajadores”.

El enorme poder económico acumulado por ETN, fruto del esfuerzo de los trabajadores que ocupan, las hacen disponer de una influencia tal que les permite determinar la conducción de la actual globalización, que por su carácter neoliberal, provoca los conocidos efectos nefastos que los trabajadores, sus familias y los pueblos sufren.

La Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha pronunciado por un Proyecto de Normas sobre las ETN atendiendo a la enorme trascendencia que plantea las actividades de las sociedades transnacionales para el goce efectivo de los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Las ETN constituyen un fenómeno de la sociedad contemporánea de enorme trascendencia que plantean problemas económicos, financieros, jurídicos, sociales y humanos específicos y que no son los menores de esos problemas su carácter transnacional, su versatilidad económica y jurídica, su enorme poderío económico y financiero y su gran influencia política y social que constituyen además obstáculos importantes para las tentativas de ejercer un control jurídico y social sobre las mismas y que esta realidad, junto a la ayuda de algunas grandes potencias, les ha permitido tejer una red planetaria de normas contrarias al derecho publico nacional e internacional vigente en forma de tratados bilaterales de protección a inversiones extranjeras, tratados regionales como TLCAN y el proyectado ALCA sin olvidar a la OMC.

No asumen las ETN responsabilidad alguna por las violaciones al derecho laboral y a las normas de protección del medio ambiente en los países adonde deslocalizan su producción poniéndose a cubierto no solo de responder por los

daños y perjuicios que se produzcan, sino que obtienen garantías por parte del Estado que acoge la industria deslocalizada contra eventuales pérdidas de beneficios derivadas de reformas a la legislación laboral o ambiental poniendo así en los hechos un obstáculo mayor a tales reformas progresivas en materia de derechos humanos.

En no pocos de los países de origen de las ETN, sostienen que tanto en lo referente al medio ambiente como a las relaciones de trabajo, quienes deberán responder por el incumplimiento de las normas no serán las transnacionales aunque sean estas las que provocan las catástrofes y expriman la mano de obra sino los Estados por no asumir su responsabilidad de fiscalizadores en el cumplimiento de las leyes lo que tiende a otorgar una absoluta impunidad a las transnacionales en su empeño por depravar los recursos y oprimir la fuerza de trabajo como ocurre en las propósitos animados en el pretendido ALCA pues de aplicarse ningún país podrá demandar a las transnacionales por incumplimiento de normas estatales y cláusulas de contrato y las transnacionales podrán demandar a los países cuando consideren que no se doblegan a su voluntad lo que representará una menor capacidad de los gobiernos para la recolección de sus impuestos y a su vez esa capacidad se verá afectada por la eliminación de los aranceles que se exigen con el ALCA.

El don de ubicuidad de las ETN (capacidad de estar al mismo tiempo presentes en varias partes y en ninguna) les permite eludir las jurisdicciones nacionales.

La no inclusión de las personas jurídicas y de los crímenes económicos y ambientales en la competencia del Tribunal Penal Internacional, ha puesto a las ETN a cubierto de dicha jurisdicción internacional contando sin embargo dentro del sistema del Banco Mundial con un tribunal arbitral internacional a su servicio: el “*Centro Internacional para el arreglo de controversias relacionadas con las inversiones*” cuyo Presidente es el del BM y cuyas normas de referencia no incluyen a las que se refieren a los derechos humanos ni al derecho ambiental.

Ello determina que cuando algunos estados no se pliegan a las exigencias “liberalizadoras” del capital transnacional encarnado en las sociedades transnacionales, se acentúan las presiones de los organismos financieros internacionales siendo obligados a dirimir sus controversias de igual a igual con las ETN frente a un tribunal arbitral cuya parcialidad a favor del interés privado no admite dudas.

La “Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social” de la OIT, es ya un instrumento que insta a estas instituciones a actuar en consecuencia con el respeto a la sociedad en la que se desenvuelven.

Las ETN son personas jurídicas de derecho privado y, como todas las personas físicas y jurídicas, deberían respetar la ley que por cierto comprende las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La práctica evidencia que las conciliaciones tendentes a avalar en alguna medida la acción de las Empresas Transnacionales, no aportan ningún otro resultado que “edulcorar” su imagen sin transformar radicalmente la naturaleza y objetivos para los que fueron creadas y para los que cotidianamente actúan pues un estudio de la Organización Internacional del Trabajo acerca de unos doscientos quince códigos de conducta y doce programas de etiquetado social relativo a las prácticas laborales a la luz de los principios y derechos fundamentales internacionalmente reconocidos, reveló que estos códigos eran sumamente selectivos en cuanto a la incorporación de tales principios.

Lo antes aseverado se evidencia en que la erradicación efectiva del trabajo infantil figuraba en menos de la mitad de tales códigos; los niveles salariales se precisaban en poco menos del 40 por ciento y la eliminación del trabajo forzoso o la negativa a contratar producciones o servicios de empresas que lo utilizaran, se reflejaba solo en la cuarta parte de los códigos de conducta examinados por la OIT.

Llama la atención en el estudio, que la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva - fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de los sindicatos - se recogían apenas en el quince por ciento de todos los códigos objetos de estudio.

Además, la investigación arrojaba que no pocos de tales códigos aspiraban a acabar con las actividades sindicales para eliminar opositores a sus expoliadoras políticas laborales.

Por otra parte el estudio refería que el contenido de los códigos se decidía a menudo en procesos no transparentes y no participativos que se tramitan entre las cuatro paredes de la sala de un consejo consultivo o por medio de negociaciones entre partes con grados desiguales de información y de fuerza negociadora.

Se llegaba asimismo a la conclusión de que no resultaba extraño que un código lanzado con mucha publicidad en un país industrializado fuese desconocido, no estuviese disponible o no hubiese sido traducido en los centros de producción o de servicios pertenecientes a la transnacional. Si lo estuviese - se detectó en el estudio de la OIT - era común que los trabajadores no pudiesen leer estas normas o notificar su incumplimiento sin correr el riesgo de sufrir medidas disciplinarias.

Se han realizado esfuerzos para promover el conocimiento de la Declaración Tripartita de principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social auspiciada por la Organización Internacional del Trabajo incluyendo la labor llevada a cabo por las Organizaciones Sindicales Internacionales por promover el respeto de esta Declaración.

Sin embargo, resulta evidente que se apoyará en mayor medida éste propósito, si fuesen encontrados métodos más prácticos para incrementar el conocimiento de la Declaración Tripartita sobre la base de observar críticamente su cumplimiento.

Atendiendo a lo antes expuesto, la Federación Sindical Mundial manifiesta:

- Para el movimiento sindical resulta vital mantener e incrementar su oposición a todo aquello que en la actuación de las Empresas Transnacionales afecta los intereses de los trabajadores y a sus familias.
- Hay que enfrentar la estrategia de perpetuación de la impunidad de las empresas transnacionales.
- Debemos oponernos, de manera más efectiva, a la violación por las ETN de los derechos obtenidos por los trabajadores conquistados, en no pocas ocasiones, tras dolorosas y hasta cruentas luchas durante decenas de años a lo que decisivamente contribuirá unir la acción del movimiento sindical internacional de tal manera, que obligue a las sociedades transnacionales respetar las normas internacionales en materia de derechos laborales.
- Es tal el drama de los que sufren las consecuencias de la actuación de las ETN, que se precisa con urgencia de que pasemos del conocimiento de las normas que debieran guiar su conducta a reclamar, de manera precisa, su aplicación y respeto por quienes la transgreden.
- Pudieran ser realizados esfuerzos dirigidos esencialmente a alcanzar acuerdos tripartitos en los que las Transnacionales asuman la obligación de hacer conocer en sus informes anuales, cómo han actuado para respetar las principales normas internacionales de la OIT especialmente las convenciones 87 y la 98.
- Debieran establecerse instituciones de “auditoria social” habilitadas para observar las consecuencias sociales de las decisiones económicas de las Empresas y los Gobiernos presentando informes contentivos de sus valoraciones a los parlamentos y a otros organismos electivos.
- Las ETN, sus proveedores, subcontratistas y licentatarios y “otras empresas” (sus filiales de hecho y de derecho) deben reconocer el principio de la primacía de los derechos humanos y del interés público sobre el interés económico particular.
- Apoyamos la sugerencia del Centro de Investigaciones y Publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo (CETIM) y de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) a la Comisión de Derechos Humanos de constituir un grupo de trabajo de composición abierta, como se propone en Resolución 2003/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para mejorar el proyecto de normas sobre las sociedades internacionales, salvar evidentes omisiones y estudiar el seguimiento de lo acordado.
- Reclamar de las Naciones Unidas que efectivamente contribuyan a que las sociedades transnacionales respeten los derechos humanos y sean sancionadas en caso de que los violen.
